



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE SOLAR TORNASOL”.

RESOLUCION EXENTA N°

005

CONCEPCION,

06 ENE 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta s/n, ingresada con fecha 15 de octubre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. José María Grugues Ortuño, en representación de la empresa Parque Solar Tornasol SpA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Parque Solar Tornasol**”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 15 de octubre de 2019, el Sr. José María Grugues O., en representación de la empresa Parque Solar Tornasol SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Parque Solar Tornasol**”, el cual consiste en:
 - 1.1 El proyecto corresponde a un proyecto nuevo el cual propone la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica que generará una potencia nominal de 2.99 MW. Según los datos proporcionados, los módulos tendrán una potencia máxima en condiciones de estándar de insolación y de temperatura ambiente de 340Wp. (TSM-340). Se estima que la potencia nominal del conjunto de inversores será de máximo 3 MW. Por lo tanto, la potencia instalada bruta será de 2,99 MW ya que se tienen 8.820 paneles cuya potencia nominal máxima será de 340Wp., con lo cual la potencia bruta instantánea generada será la siguiente:

$$Wp \text{ instalada} = 8.820 \times 340 = 2.998.800 \text{ W} = 2,99 \text{ MW}$$

- 1.2 El proyecto propone su emplazamiento en una superficie de 25 hectáreas en la comuna de Cabrero, a unos 10 km al sureste de la ciudad de Cabrero. El acceso se realiza a través de la Panamericana Sur, por la ruta O-605 al este de la Panamericana. Tras 5 km se toma la ruta O-555, y de ésta parte un camino vecinal que lleva al acceso al predio. A continuación, en la siguiente tabla se indican las coordenadas de ubicación del predio.

Tabla: COORDENADAS DEL PREDIO Datum WGS84 (Huso 18)

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	736445.00	5889113.00
V2	736412.00	5888838.00
V3	736705.00	5888850.00
V4	736725.00	5889017.00
V5	736604.00	5889011.00
V6	736618.00	5889126.00

- 1.3 Para la entrega de la energía generada en planta, será necesario el montaje del empalme a la línea de distribución.
 - 1.4 Las instalaciones requerirán de una superficie de suelo de 9 hectáreas y una superficie construida de 45 m² aproximadamente.
 - 1.5 En el Anexo 2 de la consulta se adjuntó plano con los contenidos de la ubicación y emplazamiento, planta general de anteproyecto y cuadro de superficies.
 - 1.6 El emplazamiento del proyecto se encuentra alejado al menos en 10 km de radio de algún área de protección oficial o zonas de interés patrimonial.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Parque Solar Tornasol” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D. S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

3.1 Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

De acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones.

3.2 Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

De acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el proyecto contempla una generación de potencia máxima de 2,99 MW o inferior a dicho valor y/o potencia instalada de 2,99 MW.

Al respecto, cabe precisar que el legislador no diferencia entre la potencia instalada y la potencia activa a inyectar, que se traduce en la cantidad de energía eléctrica entregada al sistema de energía. Por lo tanto, bajo el principio preventivo del cual nace el instrumento de gestión ambiental del SEIA, se considera siempre la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, para poder determinar sus impactos (Énfasis Agregado). En este caso, el proyecto, de acuerdo a lo declarado tendrá una potencia máxima instalada de 2,99 MW no sobrepasando el umbral establecido en esta tipología, para su ingreso obligatorio al SEIA.

3.3 Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Según los datos proporcionados por el proponente de la presente consulta, a través de la herramienta virtual facilitada por el Catálogo Nacional de Información Geoespacial de Chile, se corrobora que para un radio de 10 km no existen interferencias con áreas bajo protección oficial según SEIA Art.10 y otras áreas mencionadas en Art. 11. Zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto “Parque Solar Tornasol” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, por las razones previamente expuestas en el considerando 2° de la presente resolución.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Parque Solar Tornasol” en los términos definidos en el artículo 3° letra c) del RSEIA, no requiere que el proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que la capacidad de generación de energía declarada por el proponente, no supera lo exigido por el referido literal, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en el referido literal c) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.
6. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Solar Tornasol”, presentado y formalizado por el señor José María Grugues Ortuño en representación de la empresa Parque Solar Tornasol SpA., y en consideración a los antecedentes aportados por este y lo expuesto en el considerando N° 1 de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José María Grugues Ortuño, en representación de la empresa Parque Solar Tornasol SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


ARS/SBF/sbf

Distribución:

- Señor José María Grugues Ortuño.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Energía. Región del Biobío
- Oficina Regional SEC, Región del Biobío
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text line.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible text line.

Handwritten signature and a circular official stamp. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "MINISTERIO DE EDUCACION" around a central emblem.

Faint, illegible text line.

Faint, illegible text block at the bottom of the page.